

RESOLUCIÓN No. DP-CAF-DASJ-2023-127

Mgs. Noemi Mogollón Ruiz
COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la función judicial, conforme lo establecen los artículos 191 de la Constitución de la República y 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos;

Que, según lo dispone el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los contratos de arrendamiento tanto en el caso en que el Estado o una institución pública tenga la calidad de arrendadores, como arrendatarios, se sujetarán a las normas previstas en el reglamento de dicha ley;

Que, el inciso 6 del artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina la facultad de la Máxima Autoridad o su delegado para la aprobación de los pliegos;

Que, el artículo 218 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendataria.- En el caso de que las entidades contratantes sean arrendatarias se seguirá el siguiente procedimiento y condiciones: 1. Las entidades contratantes publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS el pliego en el que constará las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes, sin perjuicio de que se puedan efectuar invitaciones directas; 2. La entidad contratante adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego y el precio del canon arrendaticio; 3. El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble; 4. El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destino que se le dará; y, 5. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP.”*;

Que, el artículo 220 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Normas supletorias.- En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio.- En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de inquilinato.- Lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*;

Que, el inciso segundo del artículo 353 de la Resolución No. RE-SERCOP-2023-0134 de 31 de julio de 2023, publicada en el Registro Oficial, el 03 de agosto de 2023, y sus actualizaciones dice: *“El uso de las excepciones deberá estar debidamente motivado en las resoluciones de inicio de cualquiera de los procesos de contratación.”*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, los artículos 218 y 220 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCP, y la Resolución No. RE-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023 y sus actualizaciones, se convoca a las personas naturales y jurídicas, legalmente capaces para contratar, a que presenten sus ofertas para la contratación del servicio de **“ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA CHIMBORAZO, CANTÓN RIOBAMBA”**;

Que, en el Plan Anual de Contrataciones de la Defensoría Pública se halla previsto el **“ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA CHIMBORAZO, CANTÓN RIOBAMBA”**;

Que, en memorando No. DP-DF-2023-0913-M de 27 de octubre de 2023, la Dirección Financiera, ha emitido para esta contratación, el ítem presupuestario No. 530502 denominada **“Edificios, Locales y Residencias, Parqueaderos, Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamiento)”**, contenido en las certificaciones presupuestarias anuales N° 505 y 506, la primera por la base imponible por un valor de USD 1.550,00 y la segunda por el IVA por un valor de USD 186,00, y las certificaciones presupuestarias plurianuales N° 1143 y 1144 la primera por la base imponible por un valor de USD 17.050,00 y la segunda por el IVA por un valor de USD 2.046,00, registradas en el eSIGEF.

Que, con fecha 1 de noviembre de 2023, la Defensoría Pública publicó en la prensa sobre la necesidad de rentar oficinas en la ciudad de Riobamba;

Que, la Jefatura de Compras Públicas ha elaborado en el mes de noviembre de 2023, los pliegos para ejecutar el respectivo Procedimiento Especial Pliego Arrendamiento de Bienes Inmuebles Código del Procedimiento: ARBI-DP-2023-007, con un presupuesto referencial de USD 18.600,00 (Diez y ocho mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, con 00/100), sin incluir IVA; con un canon mensual referencial de arrendamiento, preparado por la Defensoría Pública, que asciende a USD 1.550,00 (Mil quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, con 00/100), sin incluir IVA, y el plazo establecido para esta contratación será desde el 01 de diciembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2024 renovable por un año adicional y en las mismas condiciones, previo informe del Administrador del contrato, el requerimiento y certificación de existencia y disponibilidad de fondos emitido por la Dirección Financiera;

Que, el 1 de noviembre de 2023, se realizó la Verificación de Aplicación de Acuerdos Comerciales en los Procedimientos de Contratación Pública, el mismo que fue aprobado por el Ing. Byron Guerrero Jaramillo, Director Administrativo, en el que como conclusión final, dice: *“Sobre la base del análisis realizado, el proceso de **“ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA CHIMBORAZO, CANTÓN RIOBAMBA”**, con un presupuesto referencial de USD\$ 18.600,00 (Diez y ocho mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, con 00/100), sin incluir IVA, no se encuentra cubierto por los **“Acuerdos Comerciales señalados en el cuadro que antecede.- El presente análisis se lo***

realizó conforme al procedimiento y a los pasos estipulados en la Guía Práctica emitida oficialmente por el SERCOP.”;

Que, en memorando No. DP-CAF-2023-0865-M de 1 de noviembre de 2023, el Coordinador General Administrativo Financiero, Subrogante, expone a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...)me permito adjuntar los pliegos precontractuales y documentación habilitante del Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles Nro.ARBIDP-2023-007, correspondiente a la contratación del servicio de “ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA CHIMBORAZO, CANTÓN RIOBAMBA” con un presupuesto referencial de USD 18.600,00 (Diez y ocho mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, con 00/100), sin incluir IVA; y un canon mensual referencial de arrendamiento de \$ 1.550,00 (Mil quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, con 00/100), sin incluir IVA, con la finalidad de que se sirva elaborar la Resolución de Inicio del proceso y aprobación de pliegos de la contratación antes citada, conforme determina la LOSNCP y su Reglamento General.- Los pliegos precontractuales han sido elaborados por la Dirección Administrativa (Compras Públicas) en base a los Términos de referencia adjuntos.- El responsable de la Etapa Precontractual de la presente contratación será la Ingeniera Gabriela Villegas, Planificador 1.”;

En ejercicio de la delegación constante en los artículos 4 literal a) y 5 de la Resolución No. DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022; así, como al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acogerse al Procedimiento Especial para el “ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA CHIMBORAZO, CANTÓN RIOBAMBA”.

Artículo 2.- Autorizar el inicio de proceso y aprobación de los pliegos correspondientes al Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles No. ARBIDP-2023-007, para la contratación del “ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA CHIMBORAZO, CANTÓN RIOBAMBA”, con un valor de USD 18.600,00 (Diez y ocho mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, con 00/100), sin incluir IVA; con un canon mensual referencial de arrendamiento, preparado por la Defensoría Pública, que asciende a USD 1.550,00 (Mil quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, con 00/100), sin incluir IVA, y el plazo establecido para esta contratación será desde el 01 de diciembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2024 renovable por un año adicional y en las mismas condiciones, previo informe del Administrador del contrato, el requerimiento y certificación de existencia y disponibilidad de fondos emitido por la Dirección Financiera.

Artículo 3.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas la publicación del Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles No. ARBIDP-2023-007, en el Portal www.compraspublicas.gob.ec. Adicionalmente, se publicó la convocatoria por la prensa a nivel nacional por una sola vez.

Artículo 4.- La responsable de la etapa precontractual de la presente contratación será la ingeniera

Yolanda Gabriela Villegas Toctaguano, Planificador 1, servidora de la Defensoría Pública.

Artículo 5.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública en el ámbito de sus competencias.

Disposición final.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Cúmplase.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., el 7 de noviembre de 2023.

Mgs. Noemi Mogollón Ruiz
**COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Ab. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Ab. Marco Maldonado C Director de Asesoría Jurídica	